



CONTRATO No. AD-SG-003-2023

CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE CUADRÍPTICOS DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LAS Y LOS CIUDADANOS EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA GRUPO EDITORIAL DE COAHUILA S.A DE C.V, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE FIGUEROA CORDOVA REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA “EL INSTITUTO”, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

1.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos es una función encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

1.2. Que las facultades y competencias del Instituto Electoral de Coahuila se depositan en los artículos 309, 311, 312, 314 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen que el Instituto en un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, con autonomía presupuestal, dotado de personalidad jurídica propia, encargado de la preparación, organización, desarrollo, vigencia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana, con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal.

1.3. Que el LIC. JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS, es el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila y fue designado mediante acuerdo IEC/CG/024/2022, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), rindiendo protesta de ley el día ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022).

1.4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 367, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el LIC. JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS, en su carácter de **SECRETARIO EJECUTIVO** del Instituto Electoral de Coahuila, es el representante legal y está facultado para suscribir este contrato.

1.5. Que “EL INSTITUTO” cuenta con la debida suficiencia presupuestal para cubrir los compromisos que deriven del presente contrato, así como con la autorización necesaria, para realizar la presente contratación, mismo que se adjudica bajo la modalidad de adjudicación directa

CONTRATO No. AD-SG-003-2023

con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42, fracción III, inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.6. Que de acuerdo a las necesidades de **"EL INSTITUTO"** y con el objetivo de realizar una manera adecuada las labores propias del Instituto se requieren con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza la contratación de Servicios consistentes en la Contratación de los Servicios de impresión de cuadrípticos de Información Básica para las y los Ciudadanos, en el marco del Proceso Electoral Local 2023, que en lo sucesivo se les denominará **"LOS SERVICIOS"** y sus especificaciones técnicas y características se describen más adelante.

Asimismo, la descripción de **"LOS SERVICIOS"** quedará complementada, en su caso, con la que se haga en el acta de entrega-recepción del sistema y evidencia documental, la cual se considerará parte integral del presente contrato.

1.7. Que el Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEC 151103 4U3.

1.8. Que, para los efectos del presente Contrato, señala su domicilio legal el ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio, Número 6207, Col. Las Torrecillas, C.P. 25298, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

2. DECLARA "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

2.1. Que es una persona moral constituida bajo las leyes mexicanas mediante escritura pública número 107 (ciento siete), pasada ante la fe pública del C. Lic. Oscar Villegas Rico, notario público número (19) diecinueve, con ejercicio en el distrito notarial de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza; debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la partida 2081, libro 21, de fecha 05 (cinco) de noviembre del año dos mil uno (2001).

2.2 Que el **C. JORGE FIGUEROA CÓRDOVA**, es su Apoderado Jurídico y que cuenta con todas y cada una de las facultades necesarias para la suscripción del presente contrato, asimismo manifiesta que las mismas no le han sido disminuidas o revocadas de modo alguno, acreditando lo anterior con la Escritura Pública número sesenta (60), pasada ante la Fe del Lic. Guillermo Villegas Cabello, notario público número diecinueve (19) del Distrito Notarial de la ciudad de Saltillo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Coahuila, mediante el folio mercantil 12234*2, el día veintinueve (29) de enero del año dos mil quince (2015).

2.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios objeto de este acuerdo de voluntades.



CONTRATO No. AD-SG-003-2023

2.4. Que conoce plenamente el contenido de la normatividad aplicable al presente contrato, así como la responsabilidad, los objetivos y alcances de los trabajos objeto de este.

2.5. Que se encuentra inscrita ante las autoridades Hacendarias con el número del Registro Federal de Contribuyentes GEC930824FH5.

2.6. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza

2.7. Que es su voluntad celebrar el presente contrato con “**EL INSTITUTO**”, en los términos y condiciones que más adelante se precisan.

2.8. Que el que comparece, así como su representada no tienen relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente contrato, así como tampoco tienen relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.

2.9. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y que cuenta con inscripción ante el padrón de proveedores del Gobierno del Estado con vigencia al 07 de julio del año 2023.

2.10. Que “**EL PROVEEDOR**”, se especializa en la prestación de toda clase de servicios relacionados con el ramo de impresión, la tipografía, el fotograbado, y demás relativos a las artes gráficas.

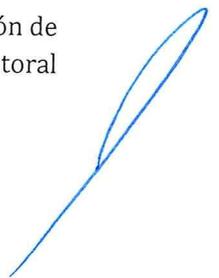
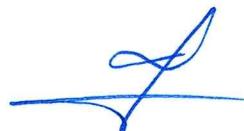
2.11. Que al momento de la celebración del presente contrato se encuentra al corriente en el pago de todas sus obligaciones fiscales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales.

2.12. Que, para los efectos del presente Contrato, señala su domicilio en calle Blvd. Venustiano Carranza, número 1918, col. República, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25280.

3. DECLARACIONES CONJUNTAS DE “LAS PARTES”:

3.1.- Que es su voluntad celebrar la presente Contratación de los Servicios de impresión de cuadrípticos de Información Básica para las y los Ciudadanos, en el marco del Proceso Electoral Local 2023, y que no existe impedimento legal para ello.

3.2.- Que se reconocen la personalidad con que se ostentan.



CONTRATO No. AD-SG-003-2023

3.3.- Que el presente contrato se celebra de buena fe, no existiendo error ni vicios ocultos que invaliden su consentimiento y que, en el transcurso del mismo, tratarán de resolver las controversias que se presentaren, procurando siempre la conciliación.

3.4.- Con base a las declaraciones que anteceden, ambas partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato y se obligan en los términos del mismo, con apego a las siguientes:

CLAU S U L A S

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO. – “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar el servicio de impresión de cuadrípticos de Información Básica para las y los Ciudadanos, en el marco del Proceso Electoral Local 2023, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

| CONCEPTOS | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD |
|-----------|---|----------|
| 1 | INFORMACIÓN BÁSICA PARA LAS Y LOS CIUDADANOS SORTEADOS (Cuadríptico) CUADRÍPTICO: Tamaño oficio (21.5 x 34 cm). SUSTRATO: Papel bond 90 gr. IMPRESIÓN: A 4 x 4 tintas. ACABADOS: Plecado y doblado. | 307,800 |

| DISTRIBUCIÓN | |
|----------------|----------|
| MUNICIPIO | CANTIDAD |
| Piedras Negras | 45,217 |
| San Pedro | 43,851 |
| Monclova | 43,087 |
| Saltillo | 46,251 |
| Torreón | 40,595 |
| Torreón | 43,665 |
| Saltillo | 45,050 |
| Excedentes | 84 |

SEGUNDA. “EL INSTITUTO” se obliga a cubrir a “**EL PROVEEDOR**” por concepto de contraprestación por los servicios prestados a su entera satisfacción la cantidad de **\$326,268.00 (TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** más I.V.A.



CONTRATO No. AD-SG-003-2023

es decir la cantidad de **\$378,470.88 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 88/100 M.N.)** I.V.A. incluido, cantidad que será pagadera, de acuerdo a las siguientes cantidades:

- Primer pago correspondiente al cincuenta por ciento 50% del valor contractual, contra la entrega de las muestras de los cuadrípticos, equivalente a la cantidad de **\$189,235.44 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 44/100, M.N.)** I.V.A. incluido, el cual será realizado contra la entrega de la fianza correspondiente.
- Segundo pago correspondiente al cincuenta por ciento 50% del valor contractual, equivalente a la cantidad de **\$189,235.44 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 44/100, M.N.)** I.V.A. incluido el cual será realizado una vez que haya sido entregado a entera satisfacción del Instituto, la totalidad de los cuadrípticos solicitados.

Los pagos se realizarán a través de transferencia bancaria, una vez llevados a cabo los servicios establecidos en la cláusula primera del presente contrato y a entera satisfacción de "EL INSTITUTO"; debiendo en todos los casos "EL PROVEEDOR" entregar a "EL INSTITUTO" el CFDi correspondiente, con los requisitos fiscales establecidos por el Código Fiscal de la Federación vigente.

El precio de los servicios contratados será fijo y solo podrá incrementarse salvo condiciones extraordinarias que llegasen a surgir durante el desarrollo de los mismos, dicho incremento deberá ser autorizado expresamente por "EL INSTITUTO".

TERCERA.- Este contrato se celebra por tiempo determinado, por lo que las partes establecen como periodo de vigencia del presente contrato 10 días hábiles llevándose a cabo a partir del **día 28 de enero de 2023 hasta el 07 de febrero de 2023**, periodo en el cual "EL PROVEEDOR" se compromete a proporcionar a entera satisfacción de "EL INSTITUTO" los servicios objeto del presente instrumento y los cuales fueron estipulados en la cláusula primera de este contrato, siendo igualmente responsable de los demás daños y perjuicios que se lleguen a ocasionar a "EL INSTITUTO".

CUARTA. -CESIÓN DE DERECHOS. - "EL PROVEEDOR" no podrá ceder o delegar en ningún caso a otras personas físicas o morales, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del mismo para la contratación del servicio de impresión, por lo que "EL PROVEEDOR" será el único responsable cuando no se ajuste a este contrato y/o acuerdos de "EL INSTITUTO".

QUINTA. - PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del "PROVEEDOR", éste queda obligado a indemnizar a "EL INSTITUTO", por la cantidad equivalente al 10%-diez por ciento del monto total del presente Contrato. En este supuesto, "EL PROVEEDOR" se obliga a devolver y entregar a "EL INSTITUTO" todas y cada una de las cantidades

CONTRATO No. AD-SG-003-2023

que se le hayan entregado, debiendo el "PROVEEDOR" liquidar dentro de los 10-diez días naturales siguientes al aviso de rescisión del contrato.

SEXTA.- "EL PROVEEDOR" conviene con el "EL INSTITUTO" en que toda la información que reciba o aquella que llegará a tener acceso con motivo de la ejecución de este contrato, es propiedad de "EL INSTITUTO" y será considerada como confidencial, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a no utilizarla en beneficio propio o de cualquier tercero, así como a no divulgarla y a mantenerla en absoluta discreción y confidencialidad, obligando su personal y demás dependientes a mantenerla en los mismos términos, aún después de concluida la vigencia de este contrato. "EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad civil y/o penal total que resulte, así como los daños y perjuicios que se susciten por la inobservancia a lo estipulado en la presente cláusula.

SÉPTIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el evento de caso fortuito o fuerza mayor, ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, derivado directamente de estas causas fortuitas o fuera del alcance y control de las partes, debidamente comprobado.

OCTAVA. - MODIFICACIONES. Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente Contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

NOVENA. - OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR." En el desempeño de sus servicios, "EL PROVEEDOR" se obliga a:

- a) Proporcionar a "EL INSTITUTO" el servicio necesario objeto del presente contrato.
- b) Aplicar al máximo la calidad del servicio acorde con su prestigio profesional, observando lo dispuesto por "EL INSTITUTO".
- c) Ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL INSTITUTO" y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.

DÉCIMA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS Y ENUNCIADOS. - Las partes convienen en que los títulos de las cláusulas y de los enunciados que aparecen en este contrato son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente no se considera que definan o limitan el contenido de las cláusulas de este y de las obligaciones adquiridas.

DÉCIMA PRIMERA. - Ambas partes acuerdan que son causas de terminación del presente contrato: 1.-El cumplimiento del objeto 2.-El mutuo acuerdo; 3.- Por la renuncia de "EL PROVEEDOR", siempre que dé aviso oportuno por lo menos con 3 días de anticipación, y este sea

CONTRATO No. AD-SG-003-2023

aceptado por “**EL INSTITUTO**”. Cumplido y satisfecho este requisito, se libera a los contratantes de cualquier responsabilidad; 4.- Por el incumplimiento y deficiencia de “**EL PROVEEDOR**” con las obligaciones estipuladas en el presente contrato; 5.- Si “**EL PROVEEDOR**” cede, parcial o totalmente, el compromiso de suministrar los servicios objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de “**EL INSTITUTO**”; 6.- “**EL INSTITUTO**” no cumpla con los términos de pago conforme a los montos y plazos establecidos en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - INTEGRIDAD DEL CONTRATO. Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único, total y definitivo acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este Contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes están de acuerdo en que, en lo no previsto, se aplique lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y el Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y que en caso de controversia o conflicto sobre la interpretación, aplicación y alcance de este contrato, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando expresamente a aquellas que en razón de su domicilio, presentes o futuros, o por cualquier otra causa pudieran corresponderles.

DÉCIMA CUARTA. - Ambas partes manifiestan que conocen y aprueban el contenido de este instrumento, expresando que en él no concurre violencia física o moral, coacción o vicio alguno de la voluntad que lo invalide o nulifique, por lo que lo firman por duplicado al calce como prueba eficaz de su pleno y total consentimiento, a los 28 días del mes de enero del 2023, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

POR “**EL INSTITUTO**”



LIC. JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL

POR EL “**EL PROVEEDOR**”



JORGE FIGUEROA CORDOVA
APODERADO JURÍDICO DE
GRUPO EDITORIAL DE COAHUILA S.A DE C.V